

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3197

Sección provincial de Estadística

PADRON MUNICIPAL

CIRCULAR

En virtud de las numerosas consultas formuladas a esta Jefatura sobre aprovechamientos de impresos que no se adaptan a los modelos publicados en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 22 de Noviembre próximo pasado, se hace presente que no serán admitidos ni aprobados en esta Sección los documentos que no tengan todos los datos que se piden *sin omitir ninguno*.

También se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que les impone el artículo 6.º de la Instrucción de 14 de Noviembre último de remitir a esta Jefatura la relación de Agentes nombrados y demarcación asignada a cada uno de ellos, las cuales deberán obrar en esta oficina antes del 20 de los corrientes.

Encarezco a los Sres. Alcaldes desplieguen el mayor celo y actividad en este servicio, que ha de ser la base de otros importantes, y se les advierte que en caso de incumplimiento, se tomarán las medidas a que haya lugar para conseguir el más estricto cumplimiento de la ley.

Segovia, 6 de Diciembre de 1924.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la moción dirigida a ese Ministerio por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, en la que propone que «para que pueda tenerse en cuenta al hacer la refundición de las leyes de carácter social, se dicte una disposición declarando que, para los efectos de la representación obrera en las Juntas locales de Reformas Sociales (hoy Delegaciones del Consejo de Trabajo) y demás organismos análogos, la circunstancia de trabajar en el propio domicilio, con o sin la dependencia de un patrono determinado, no basta por sí sola para hacer perder la condición de obrero, pudiendo, quien se encuentre en tal caso, ostentar la representación de su clase si le fuera conferida mediante la correspondiente elección»:

Considerando que la Real orden de 3 de Enero de 1923, al tratar de las condiciones electorales para la renovación de las Juntas, entendía por obreros todo el que ejecuta habitualmente trabajo manual fuera de su «domicilio» por cuenta ajena, con o sin remuneración, de donde resulta que se priva del carácter de tal obrero al que ejecuta el trabajo en su propio domicilio:

Considerando que no puede depender la condición de obrero de una circunstancia, más o menos importante, pero no esencial ni definidora, a ningún efecto y mucho menos al de servir de base al derecho electoral que el individuo adquiere por lo que sustancialmente la caracteriza, esto es, por trabajar manualmente por cuenta ajena,

S. M. el R. y (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los efectos del derecho electoral social, se entenderá por obrero todo el que ejecute habitualmente trabajo por cuenta ajena, con o sin remuneración, en su propio domicilio o fuera de él, quedando modificada en tal sentido la Real orden de 3 de Enero de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre de 1924).

REAL DECRETO

Ilmo. Sr.: El artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último sobre compensaciones de créditos y débi-

tos de Diputaciones y Ayuntamientos establece que las cantidades que resulten a favor de los mismos como consecuencia de dichas compensaciones y por conceptos distintos de la venta de bienes de propios, serán percibidas con cargo a las cantidades consignadas en los presupuestos del Estado para tal fin, a prorrata entre las diversas Corporaciones acreedoras.

Con el fin de que aquellas Corporaciones que no fueran deudoras al Estado, sino únicamente acreedoras, no se viesan sometidas a la dilación en el cobro de sus créditos, que supone la mencionada prorrata, la Real orden de 14 de Junio de 1924, en su artículo 3.º, dispuso que cuando las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos no tuviesen débitos con el Estado les fueran abonados directamente sus créditos, aunque éstos fuesen anteriores a 1.º de Abril de 1924, fecha en que debían cerrarse las liquidaciones practicadas al efecto de llegar a la compensación de los débitos y créditos entre las Corporaciones provinciales y municipales y del Estado.

La estricta aplicación de este precepto ha dado como resultado que en algunos casos en que las Diputaciones y Ayuntamientos tenían saldos considerables a su favor y, en cambio, adeudaban al Estado cantidades verdaderamente insignificantes, de céntimos algunas veces, hayan sido sometidas a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último. Como esto no es, indudablemente, el espíritu de dicho precepto, que sólo puede afectar al caso en que las partidas deudoras y acreedoras de la liquidación asciendan a cantidades realmente apreciables, se hace preciso acudir al remedio de una interpretación demasiado rigorista de la ley, que causaría perjuicios y quebrantos a Diputaciones y Ayuntamientos que, en realidad, no pueden ser considerados deudores al Estado por la nimia cuantía de sus débitos.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Directorio Militar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se consideren incluidos en el número 3.º de la Real orden de 14 de Junio de 1924, y, en su consecuencia, sean abonados directamente a las Corporaciones provinciales y municipales, sin sujeción a la prorrata establecida en el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Abril último, aquellos créditos a favor de dichas entidades que, aun siendo anteriores a 1.º de Abril de 1924 y procediendo de liquidaciones practicadas a Diputaciones provinciales

y Ayuntamientos, en las que éstos hayan resultado con débitos, la cuantía de tales débitos no exceda del 2 por 100 de la cifra que como crédito a favor de los mismos haya resultado en la correspondiente liquidación.

La presente disposición será aplicable, a petición de las Corporaciones interesadas, a las liquidaciones practicadas con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1924, que hayan sido ya aprobadas por la Junta establecida por el artículo 7.º del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* del 28 de Noviembre de 1924.)

Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Presidente de la Asociación general de Ganaderos del Reino en solicitud de que por los Gobernadores, Delegados gubernativos y Ayuntamientos se preste la mayor atención y diligencia al servicio de estadística de animales de abasto y de industrias lácteas, que dicha Asociación ha acordado realizar, para conocer el número de animales, con su peso, que actualmente se sacrifican en toda España, tanto en los mataderos públicos como en las casas y dehesas particulares, determinando el consumo de carne, la riqueza ganadera, las cifras que representan los diferentes subproductos y otros varios extremos y consideraciones valiosas para la economía nacional, en relación también con las industrias lácteas, las cuales de año en año se amplían y perfeccionan en España.

En consideración a que los más importantes datos para el servicio indicado radican en los municipios y, por tanto, los Ayuntamientos deben prestar una mayor colaboración a la empresa que se trata de realizar, cuya gran importancia se manifiesta al solo enunciado de alguno de los puntos que ha de abarcar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Gobernadores de provincia se ordene a los Delegados gubernativos y Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de la Nación, presten la mayor atención al servicio de estadística de animales de abasto y

de industrias lácteas, y con urgencia y el mayor cuidado y exactitud reúnan los datos que les sean interesados por la Asociación general de Ganaderos del Reino y los consignen en los impresos por ella enviados a todos los Municipios, devolviéndolos a la Corporación mencionada o las Juntas provinciales, filiales de aquélla; cuidando muy especialmente las Autoridades antedichas de que en las Delegaciones gubernativas y Ayuntamientos quede copia exacta de cuantos datos envíen a la Asociación para que puedan servir de base a nuevas estadísticas que se considere necesario formar.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1924.)

Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder un plazo de diez días laborables, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el *Diario Oficial* de este Ministerio, para que puedan ingresar el importe de los primeros, segundos y terceros plazos de la cuota militar a aquellos individuos que no lo hubieren verificado dentro de la época reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1924.—El General encargado del despacho. Duque de Tetuán.

Señor...

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1924.)

Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones que en tiempo hábil y por conducto reglamentario se han presentado a la propuesta provisional de ascenso a 2.500 pesetas anuales de 500 Maestros y 500 Maestras del segundo Escalafón con derechos limitados, contenida en la orden de 16 de Septiembre último (Gaceta del 19).

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se estime las reclamaciones interpuestas por D. Manuel Hidalgo Jiménez, D. Francisco del P. Ruiz Pou y D. Ramón Dieste Carasa, omitidos en el Escalafón de 1922, por corresponderles los números 463 bis, 512 bis y 699 bis, respectivamente, y estar comprendidos en el número 7.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto del corriente año, debiendo, en su consecuencia, ser ascendidos.

2.º Que se desestimen las reclamaciones siguientes:

a) Las formuladas por D. Ramón Brallans y Laforga, omitido; D. Pedro Campo Labad, número 4.650; doña María Arzúa Español, número 4.634; doña María de la Concepción Villa Beltrán, número 3.219; doña Paulina Díaz de Durana y Madinaveitia, número 445; doña Odulia de la Iglesia y Fraile, omitida; doña Teodora Ortega Jiménez, número 351; y doña Silveria Blasco Iñiguez, número 4.764, porque descontado, con arreglo a la legislación vigente, el tiempo que permanecieron en situación de sustituidos, ocupan o les corresponde ocupar en el Escalafón lugares posteriores a

los Maestros propuestos para el ascenso.

b) La de D. Euterio Ibáñez Díez, número 1.649, porque en 1.º de Julio no figuraba a la cabeza de la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenderse a lo resuelto por orden de 16 de Octubre del corriente año.

c) La de D. Miguel Martínez Jiménez, número 4.395, en consideración a que el tiempo que permaneció fuera de la enseñanza no lo fué como excedente, sino por renuncia de la Escuela para pasar a otro destino, correspondiéndole el lugar que hoy tiene en el Escalafón, si bien deben ser rectificadas el nombre con que figura en el folleto y los servicios prestados en propiedad que ascendían, al cerrarse el último Escalafón, a diez y nueve años, seis meses y veintiséis días, no contando servicios interinos.

d) Las de doña Elisa Ocejo y Mas, número 4.832, y doña Teodomira Lis y Romero, número 4.833, porque su colocación corresponde exactamente, con los lugares relativos que hubieran ocupado en el Escalafón de 1920, de acuerdo con el Real decreto de 4 de Junio del mismo año, dada su condición de Maestras de Patronato de libre nombramiento a sueldo del Tesoro.

e) La de D. Juan de Dios Torres Luque, omitido, por encontrarse en el mismo caso que los comprendidos en el apartado anterior, correspondiéndole figurar al final de la categoría con arreglo al Real decreto de 4 de Junio de 1920.

f) Que no se tenga en cuenta la observación formulada por la Sección Administrativa de Avila, respecto al Maestro D. Escolástico Encobet y Ruiz, número 377, a causa de que en 1.º de Julio se encontraba sustituido por imposibilidad física y no se hallaba por tanto en servicio activo. (Apartados A) y B) del número 4 de la orden de 16 de Septiembre último.)

g) La de D. Emilio Pereda Ruada, número 200, por que en 1.º de Julio no figuraba en la novena categoría del segundo Escalafón, debiendo atenderse a lo resuelto por orden de 21 de Octubre último.

h) La de D. Francisco Herrero Espinel, número 1.064, doña Adelaida Elicia Martínez, número 1.721, doña Leonisa Mablona, número 1.190, y doña Elvira de Vega y Ruiz, número 2.615; porque los lugares que tienen asignados son los que les corresponde, con arreglo a su colocación en Escalafones anteriores, firmes y definitivos; y las de D. Antonio Fernández García y doña Joaquina Guisert Roger, omitidos, por corresponderles números posteriores a los que ocupan los Maestros propuestos para el ascenso.

3.º Que se tengan en cuenta las observaciones que, rectificando sus primitivos datos, han formulado las respectivas Secciones administrativas, referentes a D. Francisco de Sales Marín García, número 612, fallecido; doña Nicolasa Torentino Mayor, número 567, y doña Elvira Olmedo Martínez, número 612, que ya disfrutaban 2.500 pesetas, y doña Carmen González Fernández, número 726, fallecida.

4.º Que asciendan definitivamente al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del corriente año, en virtud del vigente Presupuesto y de acuerdo con el número 7 de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto último, los Maestros y Maestras del segundo Escalafón, con derechos limitados, que se detallan en el número 1.º de la orden de 16 de Septiembre de presente año, inserta en la *Gaceta* de 19 de los mismos, con las excepciones siguientes, cuyas propuestas provisionales son anuladas.

Maestros: Núm, 612, D. Francisco

de Sales Marín García; núm, 1.028, D. Cándido Ciprián Zaviraz, y 1030, D. José Peguerole Brusca.

Maestras: Núm, 567, doña Nicolasa Tolentino Mayor; núm, 612, doña Elvira Olmedo Martínez; núm, 726, doña Carmen González Fernández.

5.º Que en lugar de los Maestros y Maestras cuya propuesta provisional es anulada, asciendan al sueldo de 2.500 pesetas anuales, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Julio del año actual, los siguientes:

Maestros: Núm. 463 bis, D. Manuel Hidalgo Jiménez; Núm, 512, bis, don Francisco del P. Ruiz Pou, y número 699 bis, D. Ramón Bieste Carasa.

Maestras: Núm. 951, doña Olegaria Gómez Esgueva; núm. 953, doña Dolores Hernández Caracena, y número 954, doña Matilde Martínez Ruiz.

6.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otros servicios, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

7.º En término de diez días remitirán las Secciones administrativas a la Dirección general relación nominal con todos los datos necesarios, de las vacantes definitivas de 2.500 pesetas del segundo escalafón ocurridas desde 1.º de Julio último hasta la fecha, incluso de los ascendidos por la presente Real orden, con el fin de otorgar las referidas vacantes en corrida de escalas. De no haber ocurrido ninguna, remitirán parte negativo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Leaniz.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1924.)

Fomento

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 17 del Real decreto fecha 1.º de Septiembre último, relativo al régimen de los alcoholes, y con el fin de reglamentar la aplicación de algunos de sus artículos en lo que afecta a los servicios de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Para el cálculo de la producción nacional de vino, a que se refiere el artículo 1.º del Real decreto, será base indispensable en lo sucesivo el resumen de las declaraciones de cosecha de vino que deberán formular los productores de estos caldos, mediante modelos e instrucciones que se dictarán por este Ministerio.

2.º La determinación de la cantidad de alcohol vínico de 96º a 97º necesaria para la industria vinícola se verificará acudiendo también a las mencionadas declaraciones de cosecha y al estudio de las características de los vinos naturales de cada zona; servicio que ya funciona en algunas de ellas y deberá organizarse en las restantes, ampliándolo a las mistelas.

3.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto, se entenderá que el precio de alcohol vínico rectificado de 96º a 97º es en fábrica y promedio de las cotizaciones obtenidas en cada mes en todas las zonas productoras.

A este efecto, los Ingenieros Jefes

de las Secciones Agronómicas de las provincias donde existen fábricas de alcoholes vínicos rectificadas y los Directores de las Estaciones de Viticultura y Enología de Haro, Reus, Villafranca del Panadés, Requena, Valdepeñas, Moguer y Felanitx, remitirán a la Dirección general de Agricultura y Montes un parte mensual con las cotizaciones obtenidas en las distintas localidades por el alcohol vínico rectificado de 96º a 97º centesimales, en la forma que previene el artículo 5.º del Real decreto mencionado.

Este parte se redactará en vista de las notas que remitan las fábricas rectificadoras a las Secciones Agronómicas y Estaciones mencionadas, con los precios, incluso el impuesto de fabricación y cantidad vendida correspondiente a cada precio, y se consignará el precio medio que resulte en la provincia en función de las cantidades vendidas.

Dicho parte se remitirá a la Dirección general de Agricultura y Montes el día 25 de cada mes, consignando los precios y cantidades vendidas, a partir del día 25 del mes anterior, acompañando al mismo las notas o listas que publique la Prensa profesional o periódica de la comarca, con las aclaraciones necesarias, como complemento de la información que dichos funcionarios remitan.

Las notas de precios y cantidades vendidas se consideran sujetos a la debida comprobación cuando así se disponga, quedando los fabricantes obligados a facilitar la entrada en los Establecimientos a los funcionarios que se designen suministrándoles cuantos documentos y datos precisen para el cumplimiento de su misión.

La Dirección general de Agricultura y Montes hará el resumen de todos los partes mensuales, hallando el precio medio general, que se comunicará a la Dirección general de Aduanas el día último de cada mes, a los efectos del artículo 3.º del Real decreto citado.

4.º Para cumplimentar lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto mencionado se procederá como sigue:

Todo agricultor, sea propietario, colono, arrendatario, etc., que se proponga efectuar nuevas plantaciones de viñas, sea cualquiera su clase y el fin que con ello se proponga, está obligado a presentar o remitir al Gobierno civil de la provincia respectiva, por duplicado, una declaración jurada, según el modelo adjunto de las viñas que posee o cultiva en la actualidad, su extensión, clase de uva, etc., y de la superficie que piensa dedicar a nuevas plantaciones, con los detalles que en dicho modelo se indican.

Si se trata de reponer las cepas perdidas en las viñas existentes, también estará obligado a cumplir este precepto el agricultor que se proponga realizar dicha operación, solamente a los efectos de la debida comprobación si procediere, sin que necesite autorización para efectuar tales reponiciones.

Recibidas las declaraciones en los Gobiernos civiles, se remitirán seguidamente a las Jefaturas de las Secciones agronómicas, en cuyas oficinas se llevará un Registro especial donde se anoten los datos de las declaraciones, devolviendo después uno de los ejemplares al interesado, por conducto de la Alcaldía respectiva.

Cuando se trate de reponer cepas en un viñedo ya plantado, los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas se conformarán con las declaraciones juradas que presenten los viticultores bajo su responsabilidad.

En caso de plantaciones nuevas, las peticiones serán comprobadas por

dichos Ingenieros, aprovechando las visitas oficiales que realicen en cumplimiento de los servicios que les están encomendados.

Los Ingenieros o Ayudantes encargados de reconocer las fincas y emitir informe, redactarán este ateniéndose estrictamente a lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto mencionado y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, fecha 8 de Noviembre de 1924, y además tendrán en cuenta lo prevenido en el capítulo 2.º de la vigente ley contra las plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 y demás disposiciones que sobre este asunto se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo.

Cada declaración jurada motivará su expediente, donde conste el dictamen técnico con las demás incidencias, y después de informado por el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica, se someterá a la resolución del Gobernador civil de la provincia.

Contra estas resoluciones pueden interponerse los correspondientes recursos ante el Ministerio de Fomento, en la forma y plazos que señala su Reglamento.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1924.—El Subsecretario encargado del Despacho, Vives.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Modelo de declaración jurada

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Don... (nombre y los dos apellidos), vecino de..., provincia de..., con domicilio en... (calle y número o barrio, lugar, etc.), a los efectos prevenidos en el artículo 7.º del Real decreto fecha 1.º de Septiembre de 1924 (*Gaceta del 2*), relativo a plantaciones de viñas en relación con el régimen de alcoholes, declara bajo juramento:

1.º Que es (dueño, colono, arrendatario, etc.), de las siguientes viñas que cultiva (para cada una consígnese su nombre, provincia, término municipal y lugar o paraje donde está situada; estado actual del viñado, su edad media y si está o no filoxerado), y que sus linderos son: Norte, ..; Este, ...; Sur, ...; y Oeste, ..; su superficie es... (de cada viña, en hectáreas, áreas y centiáreas). El número de cepas por hectárea es de...

2.º Que es... (dueño, etc.) de los siguientes terrenos y preparados para nuevas plantaciones (para cada uno consígnese los datos, nombre, situación, superficie y linderos como en el párrafo anterior), y de estas superficies se dedicarán a nuevas plantaciones ... (consígnese la que corresponda a cada finca).

3.º Que los terrenos citados (1) ... susceptibles de otro cultivo.

4.º Que dentro de la superficie total de cada uno de los viñedos actuales descritos en el párrafo primero piensa replantar, por pérdida de cepas sufrida a consecuencia de ... (consígnese la causa) (2), ... cepas al mismo marco de plantación que el que tienen las existentes, según el párrafo primero.

En ..., a ... de ... 1924.

(Firma del interesado o de su representante legal.)

(1) Son o no son.

(2) Consígnese en letra el número de cepas.

(*Gaceta del 24 de Noviembre de 1924.*)

3182

Comisión Provincial

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación Provincial.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 29 ed Noviembre, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la plaza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, se acordó que los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes indicado, se abonen a los precios siguientes:

	Pts.	Cts.
Ración de pan 0'70 kilogramos	0'46	
Ración ordinaria de cebada 4 kilogramos	1'51	
Ración ordinaria de paja 6 kilogramos	0'41	
Litro de aceite	2'24	
Litro de petróleo	1'78	
Kilogramo de carbón	0'21	
Kilogramo de leña	0'10	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en Segovia, a 4 de Diciembre de 1924.—Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Segundo Gila.

3139

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 15 de Noviembre de 1924.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GIL SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados Vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Sección de alienados.—Castillejo de Mesleón.—Remitido por el Alcalde de Castillejo de Mesleón el expediente incoado a instancia de Ciriaca Velasco Díez, casada y vecina de dicho pueblo, en solicitud de ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su esposo Pablo García Sanz, de 49 años de edad, por padecer enajenación mental, y resultando haberse justificado todos los extremos reglamentarios, así como también que el paciente es natural de esta provincia y que tanto él como su esposa e hijos son pobres; la Comisión acuerda el ingreso del citado Pablo en la sección de presuntos alienados, para su observación; advertir a su esposa, que tan pronto como dicho ingreso tenga lugar, ha de comparecer ante el Juez de primera instancia de Sepúlveda, a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, y que los gastos que el enfermo ocasionar pueda durante su observación, así como en un manicomio, si a su traslado hubiese lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Sección de expósitos.—Veganzones. — Solicitado por Martina Lomillos

Manrique, vecina de Veganzones, la sea devuelta la niña Juanita Lomillos, hija suya, para criarla y educarla, la cual depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; la Comisión acuerda se reclame de la interesada la partida de nacimiento de la niña en cuestión para, en su vista, resolver lo procedente.

Contabilidad provincial. — Capital: Presentado por el Sr. Depositario de fondos provinciales un recibo de 30'50 pesetas, importe de un palco adquirido para la función dramática que ha de celebrarse en este día en el Teatro Cervantes, a beneficio del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y de las Hermanitas de los Pobres, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación del recibo de referencia; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría, para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de varias facturas, importante 491'20 pesetas, por reparaciones hechas en el palacio provincial, adquisición y reparación de efectos para el mismo, y considerando que en el capítulo 3.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada relación, la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a Contaduría, para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Capital.—Firmada en el día de ayer, ante el Notario de esta Capital, D. Angel de Arce, la escritura de adquisición de la huerta contigua al local que ocupa el Hospicio provincial, y como al efectuar el pago convenido de 15.000 pesetas y descontar a los vendedores el 1'20 por 100 a que están sujetos los pagos provinciales, ascendente a 180 pesetas, se manifestó por aquéllos que habían contratado libre de todo impuesto, y por lo tanto no estaban obligados a satisfacer las referidas 180 pesetas, habiéndose venido en conocimiento, a presencia de los antecedentes necesarios, que en efecto no es de cargo de los vendedores el abono del impuesto sobre pagos, sino del comprador, o sea de esta Corporación, y como quiera que dicho impuesto tiene que ser forzosamente satisfecho, la Comisión acuerda que las 180 pesetas a que asciende el impuesto del 1'20 por 100 sobre las 15 000, precio de la adquisición de la huerta de que se trata, se consideren como aumento al mencionado precio y se satisfagan con cargo a la consignación que para la compra de la huerta de referencia existe en el capítulo XII del presupuesto provincial vigente.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—Propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, en cumplimiento de la autorización que le ha sido concedida, el personal temporero que ha de ocuparse en los trabajos pendientes en la Dirección de carreteras, y proponiéndose por el citado señor Director los nombramientos a ese efecto, de D. Salvador Sanz Ramírez, con el jornal diario de siete pesetas y diez en los trabajos de campo; de don Evaristo Robledano Bravo y D. Fernando Rodrigo González, con el jornal de cinco pesetas diarias, y de D. Isidoro Hernanz Fernández, con 3'50 diarias; la Comisión acuerda de conformidad con la propuesta del expresado señor Director de carreteras.

Baños medicinales.—Contabilidad.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación que D. Eduardo Navarro, en concepto de administrador del Balneario Segoviano de esta Capital, dirige al Sr. Presidente Ordenador de pagos de la Excm. Diputación, poniendo en su conocimiento que, por orden del propietario de aquel Establecimiento, se renuncia al cobro de las 519 pesetas en que la cuenta presentada a la Diputación, de los baños suministrados por orden de la misma a los enfermos pobres de la provincia, excede de las 1.250 pesetas que en los presupuestos provinciales existen consignadas para esta atención, manifestando que al renunciar al cobro de esta cantidad legítimamente devengada, es deseo del propietario que se considere en beneficio de las arcas provinciales; la Comisión acuerda aceptar la renuncia al cobro de la cantidad expresada en la forma propuesta; que conste en acta el agradecimiento de la Corporación por el generoso desprendimiento del propietario del Balneario Segoviano, y que se manifieste así al administrador del mismo para conocimiento de aquél.

Indeterminado.—Madrid.—Dada cuenta de una atenta carta que el señor Presidente de la Congregación de Nuestra Señora de la Fuencisla, establecida en la iglesia de Santiago, en Madrid, D. Segundo Rincón, dirige al Sr. Presidente de la Diputación provincial invitándole, así como a los señores Diputados, a los solemnes cultos que han de celebrarse en la expresada iglesia en los días 15 del corriente mes al 23 del mismo, en honor de la Patrona de Segovia; la Comisión acuerda expresar su agradecimiento por la invitación recibida y designar a los Diputados provinciales D. Valentín de Antonio y D. Mariano Larios y al Presidente de la expresada Congregación Sr. Rincón, para que representen a la Excm. Diputación Provincial en los cultos de referencia.

Asociación Agrícola Toresana.—Toro.—Dada cuenta de un atento besalamano del Presidente de la Asociación Agrícola Toresana, participando que a fin de dar incremento a los intereses agrícolas de España y principalmente a la clase agrícola de Castilla la Vieja y Reino de León, ha organizado dicha Asociación una semana de conferencias agrícolas durante los días del 24 al 29 del actual, ambos inclusive, y rogando se dé a conocer dicho propósito entre los asociados y personas amantes de Castilla; la Comisión acuerda que conste en acta y se notifique así al Sr. Presidente de la Asociación Agrícola Toresana el agrado con que esta Corporación ve la organización de las referidas conferencias agrícolas y que se haga público en el BOLETÍN OFICIAL el anuncio de las mismas para conocimiento de los agricultores de esta provincia.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 15 de Noviembre de 1924.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

3192

Alcaldía de Cascajares

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de 1924, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cascajares, 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Cipriano Cuenca.

3198

Alcaldía de Encinillas

Terminado el repartimiento general de utilidades, en sus dos partes personal y real, formado por la Junta para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio y año de 1924 a 1925, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean conducentes a su derecho, las cuales versarán sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos y sobre la liquidación de cada uno de los conceptos que son objeto de gravamen, fundándolas en hechos concretos, precisos y determinados, y debiendo acompañar las pruebas necesarias para justificar todos y cada uno de los fundamentos en que apoyen sus reclamaciones; sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Encinillas, 5 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Velasco.

3194

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Don Bonifacio de Dios Agueda, Alcalde constitucional de dicha villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada hoy para la enajenación del solar en que se halló la Casa-Panera del Pósito de esta villa, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día cinco de Enero próximo, a las once de su mañana, con los mismo requisitos que lo fué la primera, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día diecinueve de Noviembre último, el cual ha de atenderse todo licitador con la variación de que el tipo de subasta se rebaja en un quince por ciento, como dispone la regla 35 de la circular de la Delegación Regia de 25 de Febrero de 1909, quedando por tanto reducido a ochenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Fresno de Cantespino, 5 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Bonifacio de Dios.

3196

Alcaldía de Madriguera

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1923-24 y ejercicio trimestral de Abril a Junio último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde que el presente se vea inserto en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán examinarlas cuantas personas lo crean por conveniente y presentar las reclamaciones que estimen justas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Madriguera, 5 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Efigenio Sanz Grado.

3193

Alcaldía de Saldaña de Ayllón

Don Félix Martín Moreno, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para cubrir el déficit del presupuesto municipal.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente

en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Saldaña de Ayllón, 1.º de Diciembre de 1924.—El Presidente de la Junta, Félix Martín.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio López.

3194

Alcaldía de Madrona

En sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, ha sido nombrado Médico Titular en propiedad de este Distrito municipal, don Manuel García Martín.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del interesado y de todos los señores concursantes.

Madrona, 6 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Isidro Ayuso.

3187

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1923 a 1924, que comprende desde 1.º de Abril de 1923 al 30 de Junio de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y presentar cuantos reparos crean justos; transcurridos éstos, serán sometidas a la aprobación definitiva del pleno.

Aldeanueva del Codonal, 2 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Justo García.

3188

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito, formado para el año próximo de 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 4 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Tirso España.

3195

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el incidente de pobreza promovido por D. Julio Monedero Montejo, para litigar con D. Pedro Buquería Bartolomé, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento, las fincas embargadas a dicho Sr. Monedero, sitas en término de Ayllón, y que con su tasación, son las siguientes:

1.ª Una tierra en la Loma Mata Puerco, de quince áreas; linda Saliente, Genaro Peña; Mediodía, Gabriel Lobo; Poniente, Tomás Sanz, y Norte, camino de la Torrecilla; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra en el Llano de la Zaina, de veinte áreas; linda Saliente, Juan Lobo; Mediodía, Anselmo Arribas; Poniente, Marcelino Sanz, y Norte, cañada; en trescientas idem.

3.ª Otra en la Majada honda o larga, de quince áreas; linda Saliente, ladera perdida; Mediodía, Marcelino Sanz; Poniente, ladera perdida, y Norte, Juan Lobo; en doscientas idem.

4.ª Otra en la Torrecilla o Ladera que sube a las Lomas, de veinte áreas; linda Saliente, Marcelino Sanz; Mediodía, cañada; Poniente, Juan Lobo, y Norte, ladera perdida; en trescientas idem.

5.ª Otra en el Rebarco, de veinte áreas; linda Saliente, Sergia Lobo; Mediodía y Poniente, Manuel Peña, y Norte, camino de Miño; en trescientas idem.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta y uno del actual a las doce horas; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que dichas fincas salen a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Riaza a cinco de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—J. Gómez Alarcón.—Saturnino Rodríguez.

3199

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito de Palacio (Madrid)**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del Distrito de Palacio, de esta Capital, en los autos seguidos por D. Antonio Martín Martínez, con el Sr. Fiscal municipal, sobre declaración de herederos de su tía D.ª Anastasia Martín Ayuso, ha acordado anunciar la muerte sin testar de la expresada señora, natural de Carrascal del Río, provincia de Segovia, hija de D. Pablo y de D.ª Teresa, viuda de D. Andrés Lobo y Valle, de la misma provincia, que falleció en esta Corte sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes, en su domicilio, calle de las Virtudes, número catorce, piso bajo, a los sesenta y siete años de edad, habiendo comparecido en dichos autos reclamando la herencia, sus sobrinos carnales D. Antonio y D. Antonino Martín y Martínez, y se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en los periódicos oficiales.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, a la que corresponde el pueblo de Carrascal del Río, de donde era natural la finada, expido el presente con el visto bueno del señor Juez que firma, en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

EDICTO

—o—

Acumulación de débitos.—Zona da Cuéllar

PUEBLO DE FUENTEPÍÑEL.—CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Principia el débito el ejercicio de 1924.—Trimestres que se acumula 1.º de 1924-25.

Don Víctor Casado de Frutos, Auxiliar Agente ejecutivo de esta Zona de Cuéllar.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto correspondientes al período expresado, se ha dictado con fecha 22 de Octubre de 1924 la siguiente

«Providencia de acumulación: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite por duplicado a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y en la *Gaceta de Madrid*, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los deudores	Cuotas y Recargos.	
		Pts.	Cts.
109	Felipe Asenjo Martín...	5	33
151	Manuel García del So...	3	59
145	Nemesio García Martín...	4	39
196	José Sainz Trapero...	3	60
201	Fernanda Sombrero Galindo...	25	05
207	José Villar Martín...	4	26

En Fuentepiñel, 22 de Octubre de 1924.—El Agente auxiliar, Víctor Casado.

3174

Academia de Artillería**SUBASTA**

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de dos caballos y una yegua del ganado de desecho de este Centro, se hace presente, que dicho acto tendrá lugar en la Plazuela del mismo a las once horas del día 20 del mes actual, siendo el importe de este anuncio, de cuenta de aquellos a quienes se adjudique dicho ganado.

Segovia, 1.º de Diciembre de 1924.—El Coronel Director, Fernando Flórez.